



F-962 V1	
No. DE INFORME	
	0

2	NRC	1	4	8	0	7	0	-	1	6
3	NIT	0	6	1	4	-	0	6	0	3
		0	3	0	3	-	1	0	1	-
		4	5							

Nombre, Razón Social o Denominación
5 Recursos Selectivos de El Salvador, S.A. De C.V.

ORIGINAL.

CONCEPTO DE INFORME

MODIFICACION DE PRECIOS

7	BEBIDAS GASEOSAS Y OTROS	☒
---	--------------------------	-------------------------------------

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

1

7	6	TABACO
---	---	--------

	1	9
--	---	---

☒

8	1
---	---

1000

--	--

[illegible]

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración Jurada son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE DE GAL O APODERADO

FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN DGA

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

ORIGINAL: DGII

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LLENAR ESTE FORMULARIO

BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO NO. 237. LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, ISOTÓNICAS, FORTIFICANTES O ENERGIZANTES, JUGOS, NECTARES, REFRESCOS Y PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS.

Lista de precios

Art. 6 "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público en general por cada

importación. No podrá efectuarse importación de los bienes a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios

correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los bienes. Los productores o importadores de los jarabes o sirups utilizados en la producción de bebidas para uso de máquinas

expendedoras de mezcla posterior o post mix, deberán incluir en las declaraciones juradas de precios el rendimiento de volumen en litros o la proporción

correspondiente".

DECRETO LEGISLATIVO N°. 239. Reforma a la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS

ALCOHOLICAS.

Art. 43-A. "Los importadores deberán presentar a la Dirección General de Aduanas una lista de precios sugeridos de venta al público por cada importación. No

podrá efectuarse importación de las bebidas alcohólicas a que se refiere esta Ley, si no hubiere presentado la declaración de la lista de precios

correspondiente. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista

modificación en el precio sugerido de venta al público en general. Dicha modificación deberá ser informada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha

en que se modifican los precios de venta sugeridos al público en general, especificando la fecha a partir de la cual regirán los precios, así como la clase o

marcas comerciales de los productos del tabaco. En todos los casos, las listas de precios tendrán carácter de declaración jurada y serán aplicables para los impuestos, específico y ad-

valorlem a que se refiere esta Ley. Las listas de precios deberán modificarse cuando se produzca, importe o interme un nuevo producto o, cuando exista